



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Alcaldía

DECRETO ALCALDICIO N° 229

LITUECHE, 03 de febrero de 2026

Hoy se decretó lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 118° y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile; El Decreto Alcaldicio N° 1841 de fecha 06 de diciembre de 2024, Que Asume al Cargo de Alcalde de la Municipalidad de Litueche don Rodrigo Palominos Vidal. El Decreto Alcaldicio N° 2086 de fecha 09 de diciembre del 2024, fija subrogancias. Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Artículos 29 y demás pertinentes; DFL 4/19.943 de 12 de Noviembre de 2004 del Ministerio del Interior, crea la Planta de la I. Municipalidad de Litueche; DS 1.228 de 1992, del Ministerio del Interior, Reglamento de Calificaciones, Artículos 31 y siguientes; Calificación del Periodo de Calificación del 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, efectuadas al funcionario municipal don Genaro Soto Barreda, planta, grado 8 del escalafón directivo; Apelación presentada por el referido funcionario, en contra de la Calificación efectuada; y determinación tomada por el sr. Alcalde respecto de dicha apelación.

CONSIDERANDO:

- Que, para la elaboración de las calificaciones del personal municipal, se constituyó una Comisión Calificadora conformada conforme a la normativa vigente, la cual revisó todos los antecedentes necesarios para emitir una calificación basada en criterios objetivos y debidamente fundada, adoptándose los acuerdos de manera unánime y con la aprobación del representante del personal, quien estuvo presente en todas las sesiones respectivas.
- Que, con fecha 19 de enero de 2026, don Genaro Soto Barreda, funcionario de planta, Escalafón Directivo, Grado 8° E.M.S., de esta Municipalidad, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de la Junta Calificadora que lo ubicó en Lista N°2 con 52 puntos, correspondiente al período calificadorio 2024–2025, resolución que le fue notificada con fecha 16 de enero de 2026, fundando su recurso en un escrito que no acompaña prueba documental.
- Que, respecto del factor Rendimiento, en el subfactor Cantidad de Trabajo, el apelante señala que la carga laboral ha aumentado debido al crecimiento de la comuna en al menos un 30%, lo que habría incrementado la demanda del público y la necesidad de revisar normativa aplicable, además de apoyar gestiones de otras unidades, muchas de ellas no planificadas. En cuanto al subfactor Calidad de la Labor Realizada, manifiesta no contar con el personal adecuado para la correcta aplicación de la normativa; sin embargo, no acompaña antecedentes documentales que respalden dichas afirmaciones.
- Que, en relación con el factor Condiciones Personales, subfactor Conocimiento del Trabajo, el recurrente enumera títulos profesionales y capacitaciones anuales y permanentes, sin acompañar certificados que acrediten dichas instancias. En el subfactor Interés por el Trabajo que Realiza, reitera su experiencia y capacitaciones para optimizar procesos y gestiones ante la Contraloría General de la República, especialmente en relación con la toma de razón de las bases de licitación del “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Limpieza de Calles, Plazas y Espacios Públicos de la comuna de Litueche”, sin aportar respaldo documental. En el subfactor Capacidad para Realizar Trabajos en Grupo, señala poseer una actitud proactiva y disposición para escuchar ideas y aportar desde su experiencia municipal, sin acreditar tales afirmaciones mediante documentos.
- Que, respecto del factor Comportamiento Funcionario, en el subfactor Asistencia y Puntualidad, indica cumplir con su horario de trabajo y realizar labores fuera de la jornada laboral, sin acompañar registros de asistencia. En el subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones, señala que no cuestiona las órdenes impartidas por la autoridad y que prioriza su cumplimiento, especialmente cuando su labor involucra a terceros o cuando existen limitaciones de recursos, sin acompañar prueba documental que respalde dichas aseveraciones.
- Que, no obstante, los fundamentos expuestos por el apelante, éste no acompaña antecedentes objetivos nuevos o distintos de aquellos que la Comisión Calificadora tuvo a la vista al momento de adoptar su decisión.



Litueche
crecemos juntos

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Alcaldía

- Que, mediante Oficio N°01/2026, de fecha 16 de enero de 2026, don **Alejandro Cáceres Reyes**, Secretario de la Junta Calificadora, informó que con fecha 16 de enero de 2026 dicha Junta acordó remitir los antecedentes a Alcaldía, adjuntando el escrito de apelación presentado.
- Que, en la hoja denominada “Factores y Subfactores”, de fecha 09 de enero de 2026, consta la firma de todos los integrantes de la Comisión Calificadora, aprobando el puntaje final asignado.
- Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del sistema de calificaciones de la **Ley N°18.883**, todos los funcionarios deben ser calificados anualmente, evaluándose su desempeño y aptitudes atendidas las exigencias y características del cargo, sirviendo dicha calificación de base para ascensos, estímulos y eliminación del servicio.
- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N°18.883, en relación con el artículo 31 del Reglamento de Calificaciones, el funcionario tiene derecho a apelar de la resolución de la Junta Calificadora, correspondiendo al Alcalde respectivo conocer y resolver dicho recurso dentro del plazo de 15 días.
- Que, conforme al artículo 46 de la Ley N°18.883 y al artículo 32 del Reglamento de Calificaciones, para resolver la apelación el Alcalde debe tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación del funcionario, pudiendo mantenerse o elevarse el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarse en caso alguno.
- Que, analizada la apelación interpuesta y atendido que el recurrente no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar o modificar fundadamente lo resuelto por la Junta Calificadora, no se advierte la existencia de arbitrariedad ni vicios que justifiquen su impugnación, resultando procedente su rechazo conforme al principio de legalidad.
- Que, no existiendo elementos objetivos que alteren el criterio adoptado por la Comisión Calificadora, corresponde rechazar la apelación presentada.

DECRETO:

1.- **RECHÁZESE**, el recurso de apelación presentado por don Genaro Soto Barreda, funcionario de planta, Escalafón Directivo, Grado 8° E.M.S., [REDACTED] en contra de sus calificaciones 2024-20255.

2.- **MANTÉNGASE** la calificación asignada al recurrente por la Junta Calificadora, en todas sus partes.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución en copia íntegra al recurrente, de conformidad a los medios que la ley franquea o por carta certificada según un estatuye la Ley 19.880. Cúmplase por la Dirección de Administración y Finanzas.

4.- **COMUNÍQUESE** el presente decreto alcaldicio a la unidad encargada de personal en la Dirección de Administración y Finanzas, así como al Secretario de la Junta Calificadora.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


LAURA URIBE SILVA
Secretaria Municipal


I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Alcalde
RODRIGO PALOMINOS VIDAL
Alcalde

RPV/LUS/RVS/RCT
DISTRIBUCIÓN:

Recurrente
Oficina de Partes
Dirección de Administración y Finanzas
Archivo Alcaldía